



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00005.6/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 06 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad del reclamante con las refacturaciones efectuadas con solicitud expresa de revisión de los periodos facturados y cobros efectuados. Según manifiesta el reclamante, después de muchas reclamaciones a la compañía [REDACTED] solicitando rectificaciones en las facturaciones y los cobros realizados. Solicito se revisen los periodos de facturación, los importes que dicen me han facturado y los importes abonados por el banco, que adjunto junto con las facturas correspondientes.

La parte reclamante añade que adjunto 2 facturas que no están pagadas, documento que recoge las diferencias entre las lecturas que envía la compañía [REDACTED] cuando reclamo que no estoy de acuerdo y las facturas con las lecturas que me han enviado y se han pagado por el banco los justificantes ya obran en el expediente así como las facturas, por mi abonadas. Reclamo que se revisen las lecturas que me mandan [REDACTED] y las lecturas de las facturas que me han enviado y me refacturen correctamente ya que no coinciden lo que me escriben con las facturas, se adjunta también contrato firmado.

La parte reclamada alega que el reclamante tuvo un contrato de luz, gas y [REDACTED] con [REDACTED] para el punto de suministro. Actualmente el reclamante no tiene vínculo contractual con esta mercantil. Que, teniendo en cuenta la materia objeto de análisis en el presente procedimiento resulta preceptivo destacar que [REDACTED] como empresa comercializadora factura a sus clientes conforme a las lecturas y consumos remitidos por las empresas distribuidoras, que son las que tienen atribuida la competencia al efecto, conforme viene establecido en el art. 95.1) del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre¹ y en el art. 51. 4 de Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural o en su precepto 10.3 g) en el que se recoge como obligación de las empresas distribuidoras la de realizar la lectura de los contadores y trasladarla a los comercializadores correspondientes². El 20 de noviembre de 2020 [REDACTED] recibió por parte de la empresa distribuidora de gas rectificación de consumos facturados. En base a esta regularización de consumos recibida, [REDACTED] emitió las siguientes facturas de abono a favor del cliente [REDACTED] y [REDACTED] que regularizan los periodos facturados ente

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

04/06/2019 a 19/09/2029, resultando un importe total a favor del cliente de 234,23 €. Este importe fue ingresado en la cuenta bancaria del reclamante con fecha 20/11/2020. Con fecha 24/11/2020 se procedió también a rectificar los consumos facturados para los periodos de gas facturados entre los periodos 25.01.2020 21.09.2020. Para ello se procedió a la anulación de las facturas que habían sido emitidas para su rectificación. Detallamos en el siguiente cuadro la refacturación realizada, las facturas anuladas, las rectificadas y el saldo resultante una vez tenido en cuenta a favor del cliente los importes que habían sido pagados sobre las facturas anuladas. Con fecha 04/04/21 el reclamante abono el importe de 155,32 € mediante pago con tarjeta, importe resultante tras la refacturación y correspondiente compensación tal y como se detalla en el cuadro. Tras esta regularización de consumos, [REDACTED] siguió emitiendo las correspondientes facturas de ciclo. El cliente realizó los siguientes pagos con tarjeta con los que [REDACTED] compensó estas facturas de ciclo. Detallamos estos pagos con tarjeta recibidos de parte del cliente y las facturas que fueron compensadas con estos pagos: Pago con Tarjeta de 428,58 € a fecha 21/05/2021. Con este importe se compensó la factura emitida el 24/04/2021 [REDACTED] [REDACTED]. Pago con Tarjeta de 180,62 € a fecha 18/07/2021. Con este importe se compensó la factura [REDACTED] [REDACTED] emitida el 25/06/2021. Pago con Tarjeta de 163,69 € 15/09/2021 con este importe se compensó la factura emitida el 20/08/2021 [REDACTED] [REDACTED]. Pago con Tarjeta de 174,20 € a fecha 23/11/22. Con este importe se compensó la factura emitida el 31/10/2021 [REDACTED] [REDACTED]. Pago con Tarjeta de 260,31 a fecha 11/01/2022. Con este importe se compensó la factura emitida el 19/12/21 [REDACTED] [REDACTED]. Tras todo lo detallado, al reclamante le queda pendiente de pago un importe de 1.074,03 €. Este importe se corresponde con las siguientes facturas que detallamos a continuación y que de las cuales acompañamos pdf al escrito. Total importe de la factura [REDACTED] luz y [REDACTED] gas emitida el 20/02/21. Total importe de la factura [REDACTED] luz y [REDACTED] gas emitida el 14/02/2022. 64,67 € parte de la factura [REDACTED] luz y [REDACTED] gas emitida el 20/12/2022.

Una vez relatados en el expositivo precedente los hechos sobre los que se basa la reclamación de arbitraje por parte de la reclamante, se hace necesario fundamentar y amparar la actuación de [REDACTED], en base a las condiciones pactadas en el contrato y a la normativa vigente. Que la actuación llevada a cabo por [REDACTED] es correcta y conforme con la normativa vigente, siendo las empresas distribuidoras las encargadas de la lectura del suministro, que a su vez remite a las empresas comercializadoras junto con el resto de los peajes facturados. Que [REDACTED], como empresa comercializadora, ha facturado al cliente única y exclusivamente en base a las lecturas remitidas por la empresa distribuidora confirmando esta que el consumo facturado es el efectivamente consumido por la misma. Que [REDACTED] ha detallado en el presente escrito las compensaciones realizadas a favor del reclamante con los importes que el reclamante había pagado sobre las facturas que fueron anuladas y mediante los pagos con tarjeta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto, a la vista de la documentación aportada por la empresa reclamada, con los ajustes realizados y, no constando otras pretensiones ni nuevas alegaciones para el acto de la vista por parte del reclamante se da por resuelta la controversia y satisfecha su pretensión.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]